

CAPITANÍA DE PUERTO DE MARACAIBO

Maracaibo, 23 de febrero del 2022

CIRCULAR N° AJZL-001/2022

El Capitán de Puerto de Maracaibo, procediendo de conformidad con lo dispuesto en los ARTÍCULOS 7, 17 y 73 de la *Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos*, en concordancia con lo establecido en el *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos*, la *Ley de Marina y Actividades Conexas*, así como los Reglamentos de Pilotaje, Lanchaje y Remolcadores; y otras leyes y reglamentos que rigen la materia marítima nacional;

POR CUANTO

Es facultad del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS (INEA)**, establecer medidas en materia de circulación, tránsito y transporte acuático y de sus servicios conexos.

POR CUANTO

Es política del **INEA** establecer medidas acordes, adecuadas y equitativas, relacionadas con la *navegación y maniobras* de los buques que arriben, zarpen o transiten en los diferentes parajes acuáticos o portuarios, incluidos los fondeaderos habilitados, los muelles, los puertos y/o terminales, ubicados en el Lago de Maracaibo.

POR CUANTO

Es responsabilidad del INEA, a través del Capitán de Puerto de Maracaibo, velar por la seguridad marítima en la circunscripción acuática, así como el buen funcionamiento de los Canales de Navegación (principal y secundaria), Muelles, Puertos y Terminales.

DECIDE EMITIR LA PRESENTE

CIRCULAR SOBRE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD PARA LA NAVEGACIÓN, TRÁFICO MARÍTIMO Y OPERACIONES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ACUÁTICA DE MARACAIBO.

Abreviaturas usadas en esta Circular

- a) PAC: PUNTOS DE APROXIMACIÓN MÁS CERCANO.
- b) F.E.T.: FUERZA ESTÁTICA DE TIRO.
- c) **E.T.A.**: ESTIMATED TIME ARRIVED (Tiempo estimado de arribo)

Circunscripción Acuática de Maracaibo

La Circunscripción Acuática de Maracaibo está definida dentro de los límites geográficos siguientes:

- a) AL NORTE: Línea imaginaria trazada entre los siguientes puntos geográficos:
 - a. Punta Perret: Latitud 11°47'41.12" N, Longitud 71°20'22.29" O
 - b. Desembocadura Río Cocuiza: Latitud 10°57'44" N, Longitud 71°18'52" O
- b) AL SUR: Línea imaginaria trazada sobre el paralelo Latitud 9°45'30" N



Canal de Navegación del Lago de Maracaibo

A los efectos de la presente circular, el Canal de Navegación del lago de Maracaibo está conformado de la siguiente manera:



CANALES PRINCIPALES

- a) Canal Exterior: Es el trayecto del canal delimitado desde la boya EM en posición latitud 11°13'35.24" N y longitud 71°33'38.96" O, hasta el par de boyas B27/B28 en posiciones latitud 10°59'6.30" N y longitud 71°35'48.87" O, latitud 10°59'7.98" N y longitud 71°35'59.80" O, respectivamente.
- b) Canal Interior: Es el trayecto del canal delimitado desde el par de boyas B27/B28 en posiciones latitud 10°59'6.30" N y longitud 71°35'48.87" O, latitud 10°59'7.98" N y longitud 71°35'59.80" O, respectivamente; hasta la boya M16A, en la posición latitud 9°27'0.76" N y longitud 71°12'5.21" O.

A su vez será clasificado por tramos de la siguiente manera:

- i. Tramo Norte: El trayecto de canal delimitado por el par de boyas B27/B28 en las posiciones latitud 10°59'6.30" N y longitud 71°35'48.87" O, latitud 10°59'7.98" N y longitud 71°35'59.80" O, respectivamente; hasta el par de boyas T55/T56 en las posiciones latitud 10°47'32.12" N y longitud 71°36'23.13" O, latitud 10°47'27.27" N y longitud 71°36'31.84" O, respectivamente.
- ii. Tramo Punta de Palmas Maracaibo: El trayecto delimitado por el par de boyas T55/T56, en las posiciones latitud 10°47'32.12" N y longitud 71°36'23.13" O, latitud 10°47'27.27" N y longitud 71°36'31.84" O, respectivamente; hasta el par de boyas B77/B78 en posiciones latitud 10°36'37.54" N y longitud 71°35'21.16" O, latitud 10°36'36.21" N y longitud 71°35'46.31" O, respectivamente.
- iii. Tramo Maracaibo Punta Icotea: El trayecto delimitado por el par de boyas B77/B78 en las posiciones latitud 10°36'37.54" N y longitud 71°35'21.16" O, latitud 10°36'36.21" N y longitud 71°35'46.31" O, respectivamente; hasta el par de boyas B97/B98 en las posiciones latitud 10°22'34.16" N y longitud 71°31'55.94" O, latitud 10°22'33.12" N y longitud 71°32'6.38" O, respectivamente.
- iv. Tramo Sur: El trayecto delimitado por el par de boyas M1/M2 en las posiciones latitud 10°36'37.54" N y longitud 71°35'21.16" O, latitud 10°36'36.21" N y longitud 71°35'46.31" O, respectivamente, hasta la boya M16A en la posición latitud 9°27'0.76" N y longitud 71°12'5.21" O.

CANALES SECUNDARIOS

a) Canal de Acceso a Puerto Miranda y el Tablazo:

Desde el Norte: El trayecto comprendido entre las boyas B59A en la posición latitud 10°45'10.08" N y longitud 71°34'34.13" O, y B61 en la posición latitud 10°44'53.79" N y longitud 71°34'20.45" O; pasando por las Boyas AP-1S, latitud 10°45'1.61" N y longitud 71°34'12.41" O, AP-2S, latitud 10°44'55.17" N y longitud 71°33'45.05" O y AP-3S, latitud 10°45'1.64" N y longitud 71°33'57.27" O, hasta los muelles del Terminal Petrolero de Puerto Miranda.

Desde el Sur: El trayecto comprendido entre las boyas B63 en la posición latitud 10°43'54.67" N y longitud 71°33'34.39" O, y B64, latitud 10°43'58.27" N y longitud 71°33'49.18" O; hasta los muelles del Terminal Petroquímico de El Tablazo.

b) Canal de Acceso a La Salina: El trayecto delimitado desde las boyas AS-1 en la posición latitud 10°22'12.19" N y longitud 71°31'44.91" O, y AS-15 latitud 10°22'8.58" N y longitud 71°28'19.40" O, ambas inclusive; hasta los muelles del terminal petrolero de La Salina.



ORRII-FOR-RI-006

FONDEADEROS

a) EM: Está delimitado por el polígono establecido dentro de los siguientes vértices:

VÉRTICE	LATITUD (N)	LONGITUD (O)
Α	11°13'36.00"	71°34'08.88"
В	11°11'60.00"	71°37'18.00"
С	11°10'00.00"	71°37'18.00"
D	11°10'0.00"N	71°35'12.00"

b) La Estacada: Está delimitado por el polígono establecido dentro de los siguientes vértices:

VÉRTICE	LATITUD (N)	LONGITUD (O)
Α	10°43'30.85"	71°33'18.31"
В	10°43'30.06"	71°32'37.99"
С	10°42'38.47"	71°33'19.12"
D	10°42'37.85"	71°32'38.71"
FONDEO PRECISIÓN	10°43'11.87"	71°33'8.92"

c) Bahía de Maracaibo: Está delimitado por los polígonos establecidos dentro de los siguientes vértices:

FONDEADERO	VÉRTICE	LATITUD (N)	LONGITUD (O)
	1	10°38'15.22"	71°35'20.06"
	2	10°39'23.68"	71°34'46.93"
Α	3	10°37'15.64"	71°34'44.13"
	4	10°37'16.23"	71°35'22.30"
	5	10°37'41.79"	71°35'25.75"
	1	10°37'42.03"	71°36'35.58"
В	2	10°37'43.80"	71°35'47.24"
В	3	10°36'36.49"	71°35'47.69"
	4	10°37'26.54"	71°36'35.78"
С	1	10°37'5.60"	71°35'9.16"
	2	10°37'5.93"	71°34'36.54"
	3	10°36'33.52"	71°34'36.95"
	4	10°36'33.04"	71°35'8.68"

- d) San Francisco: Está establecido en las cercanías de la coordenada geográfica: latitud 10°33'46.96" N y longitud 71°36'10.80" O.
- e) El Bajo: Está delimitado por los polígonos establecidos dentro de los siguientes vértices:

FONDEADERO	VÉRTICE	LATITUD (N)	LONGITUD (O)
	1	10°33'08.01"	71°35'48.95"
	2	10°32'39.63"	71°35'52.15"
Α	3	10°32'41.58"	71°36'14.31"
	4	10°33'10.06"	71°36'11.84"
	FONDEO PRECISIÓN	10°32'54.79"	71°36'1.85"
	1	10°32'36.34"	71°35'52.41"
В	2	10°32'10.50"	71°35'54.75"
	3	10°32'12.29"	71°36'14.38"
	4	10°32'38.13"	71°36'11.98"
	FONDEO PRECISIÓN	10°32'24.30"	71°36'03.40"
	1	10°32'07.24"	71°35'41.34"
С	2	10°31'41.34"	71°35'57.45"
	3	10°31'43.10"	71°36'17.09"
	4	10°32'9.04"	71°36'14.65"
	FONDEO PRECISIÓN	10°31'55.14"	71°36'06.17"

f) Palmarejo: Está delimitado por el polígono establecido dentro de los siguientes vértices:

VÉRTICE	LATITUD (N)	LONGITUD (O)
1	10°29'21.70"	71°36'06.10"
2	10°29'20.20"	71°35'53.10"
3	10°29'05.90"	71°35'52.20"
4	10°29'00.20"	71°36'5.50"
5	10°29'10.40"	71°36'05.30
FONDEO PRECISIÓN	10°29'12.00"	71°35'60.00"

g) La Salina: Está delimitado por el polígono establecido dentro de los siguientes vértices:

VÉRTICE	LATITUD (N)	LONGITUD (O)
1	10°22'34.16"	71°31'55.94"
2	10°22'12.19"	71°31'44.91"
3	10°21'51.19"	71°31'29.93"
4	10°21'35.18"	71°30'44.92"
5	10°23'00.00"	71°30'57.00"

Tránsito en el Canal de Navegación

1. El Capitán de Puerto, en uso de sus atribuciones, no permitirá el acceso a los espacios acuáticos de la correspondiente circunscripción a aquellos buques que no den cumplimiento a las condiciones mínimas de seguridad de la navegación (funcionabilidad del Sistema de VHF Marítimo, y demás equipos que estén establecidos por los Convenios

Internacionales o en las Normas Legales Venezolanas, tales como AIS y VTS) o que sus condiciones operativas pongan en riesgo la seguridad de las instalaciones portuarias o terminales de los buques y del medio lacustre, así como los buques que incumplan o puedan contravenir lo contemplado en la presente circular.

- **2.** Todo buque que navegue en las circunscripciones acuáticas de la República Bolivariana de Venezuela, están obligados a adoptar las reglas especiales de navegación que se establecen en el Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes.
- **3.** Todo buque que navegue en el Canal de Navegación del Lago de Maracaibo, debe tener en cuenta las Normas Nacionales e Internacionales, referente a buques con capacidad de maniobra restringida, buque restringido por su calado o navegación en canales angostos, y al efecto tomará las previsiones necesarias para la navegación segura durante su tránsito por el canal
- **4.** Los Buques que estén obligados a tomar Piloto Navegador en tránsito de entrada, deben esperar fondeado o capeando en la circunscripción de la Capitanía de Puerto de Las Piedras (costa afuera de Guaranao), según la coordenada geográfica: latitud 11°40'23.10" N y longitud 70°14'27.00" O.

Los buques que, por vía de excepción, sean autorizados por el Capitán de Puerto a tomar piloto directamente en la Delegación Acuática de San Carlos, deben esperar instrucciones en las inmediaciones de la boya EM, o anclados en el fondeadero de la EM.

- **5.** Para la programación y control del tráfico, el Supervisor de Operaciones dará prioridad a los buques de salida en condiciones normales. La prioridad de entrada para buques de PDVSA de alta importancia nacional, en situaciones extraordinarias, deberá ser notificada por el Coordinador de Operaciones al Supervisor de Operaciones, por lo que se debe ajustar el tráfico en función del interés nacional.
- **6.** Todo buque debe reportar a la Capitanía de Puerto o sus delegaciones acuáticas, vía VHF, sus intenciones de tráfico de entrada y/o salida en el Canal de Navegación, así como las movilizaciones internas. La responsabilidad de estos reportes quedará bajo la supervisión del piloto asignado, con el fin de iniciar un tránsito seguro.
- 7. La velocidad mínima permitida para navegar en el Canal de Navegación de Maracaibo es de ocho (8) nudos. Cualquier buque que no pueda cumplir con este requisito deberá hacerlo en horas diurnas, previa autorización del Capitán de Puerto, y tomándose todas las previsiones pertinentes a fin de no sean afectados en su navegación los demás buques que transitan el canal. Para el cálculo de la velocidad se deberá tomar en cuenta la intensidad de la corriente según la marea prevaleciente en la zona; y cumpliendo con lo contemplado en el **Servicio y Uso de Remolcadores** aquí descrito.
- **8.** Los buques que naveguen en los canales del Lago de Maracaibo, en un mismo sentido, deben mantener una distancia mínima de por lo menos una (1) milla náutica de separación, con excepción de los buques tipo AFRAMAX, LAKEMAX y SUEZMAX, los cuales deberán permanecer a una distancia de cuatro (4) millas náuticas; y siempre permanecer con máquinas en rango de maniobras.
- **9.** Los buques que se dispongan a cruzar el puente sobre el Lago de Maracaibo, tanto de entrada como de salida, colocaran personal de maniobra en la proa, listo para actuar ante cualquier eventualidad que se presente, teniendo listo el sistema de fondeo, debiendo mantener comunicación continua con el puente de mando. Igual procedimiento debe seguirse con el personal de la sala máquinas, quien debe estar en máxima atención de maniobras. El

piloto que asista al buque debe cerciorarse que los capitanes de los mismos cumplan tales instrucciones.

- 10. El máximo calado aéreo permitido, en condiciones normales, para el cruce de los buques por las pilas de entrada o de salida del Puente sobre el Lago de Maracaibo en las áreas previstas para ello, es de cuarenta y dos (42) metros. Los buques que excedan de este parámetro deben previo al cruce del puente, informar por escrito al capitán de puerto, con suficiente anticipación, y ser inspeccionado con el fin de verificar detalladamente y de acuerdo a las características del buque, su posibilidad de paso seguro, tomando en consideración que el canal de entrada está ubicado entre las pilas 21 y 22, el canal de emergencia entre las pilas 22 y 23, y el canal de salida entre las pilas 23 y 24.
- **11.** Los buques deben contar con escalas de piloto y las mismas deben cumplir los estándares internacionales. Aquellos buques que por su diseño o tipo no cuente con las mismas, deberán notificarlo previamente a la Capitanía de Puerto, a fin de tomar las previsiones del caso.
- **12.** El máximo calado aéreo permitido, en condiciones normales, para el paso de buques debajo del tendido eléctrico de alta tensión ubicado entre las boyas B55, cuya posición es latitud 10°47'32.12" N y longitud 71°36'23.13" O, B56 latitud 10°47'27.27" N y longitud 71°36'31.84" O, B57 latitud 10°47'1.12" N y longitud 71°36'5.12" O; y B58 latitud 10°46'40.68" N y longitud 71°36'4.61" O, es de cuarenta y ocho (48) metros, altura que deberá ser verificada antes del cruce de un buque que exceda con el parámetro ya indicado.
- **13.** Las operaciones de remolque en las maniobras de paso por debajo del puente sobre el lago de Maracaibo, ya sean dentro o fuera de las pilas de entrada o de salida del mismo asignada para tal fin, sólo podrán hacerse mediante el sistema de remolque corto, con un remolcador de custodio. Se permite la maniobra de empuje solo cuando los remolcadores estén acondicionados para cumplir estas funciones.
- **14.** La navegación en el canal de exterior, entre el par de boyas B13 (latitud 11°6'12.27" N y longitud 71°34'42.42" O)/B14 (latitud 11°6'14.14"" N y longitud 71°34'54.29" O), y B35 (latitud 10°56'48.23" N y longitud 71°36'10.01" O)/B36 (latitud 10°56'50.21" N y longitud 71°36'19.84" O), se efectuará en un solo sentido.
- **15.** La Navegación de los buques que superen una manga de 35,5 mts, se hará en un solo sentido entre la boya EM y el par de boyas B61 (latitud 10°44'53.79" N y longitud 71°34'20.45" O)/B62 (latitud 10°44'47.21" N y longitud 71°34'27.94" O).
- **16.** No podrá existir cruce de buques entre la boya EM y el par de boyas B61 (latitud 10°44'53.79" N y longitud 71°34'20.45" O)/B62 (latitud 10°44'47.21" N y longitud 71°34'27.94" O), si la sumatoria de las mangas de los buques involucrados supera los 65 metros.
- 17. El cruce de buques o encuentros (PAC), que se produzcan en tránsito por el canal de navegación, se deberá evitar en las curvas definidas por las boyas B51 (latitud 10°49'29.19" N y longitud 71°37'18.85" O), B63 (latitud 10°43'54.67" N y longitud 71°33'34.39" O), B65 (latitud 10°42'32.95" N y longitud 71°33'32.85" O), en la sección definida entre la B52 (latitud 10°49'14.27" N y longitud 71°37'31.38" O) y B58 (latitud 10°46'40.68" N y longitud 71°36'4.61" O), y en la sección definida entre la B89 (latitud 10°28'35.32" N y longitud 71°35'31.64" O) y B90 (latitud 10°28'28.96" N y longitud 71°35'41.04" O)
- **18.** Todo Buque tipo AFRAMAX, LAKEMAX o SUEZMAX que transite de salida o entrada en condición de carga o en lastre debe evitar, en la medida de lo posible, hacer cruce con otro en tráfico. La navegación debe ser en un solo sentido. Caso contrario, los pilotos a bordo



deberán tomar las medidas preventivas correspondientes, e iniciar comunicación VHF entre las embarcaciones involucradas.

19. Está prohibida la entrada al Lago de Maracaibo a los buques que superen alguno de los siguientes parámetros:

Eslora:	262,00 mts.
Manga:	45,64 mts.
DWT (peso muerto en verano):	115.000,00 TM.

Queda a discreción del Capitán de Puerto de Maracaibo, autorizar por escrito la entrada de buques que incumplan lo aquí descrito, previo análisis de los riesgos asociados a la seguridad de la navegación. A tales fines, el Agente Naviero, Propietario y/o Armador del Buque deberá realizar la tramitación correspondiente ante la Capitanía de Puerto.

- **20.** A los efectos de la presente circular se considera Navegación Nocturna a todo aquel tráfico con asistencia de pilotaje comprendido entre las 1800 horas y la hora del orto del día siguiente. La navegación nocturna en los canales del Lago de Maracaibo estará activa bajo autorización expresa del Capitán de Puerto, la cual deberá ser solicitada con la suficiente antelación para el análisis en particular del caso.
- 21. Queda prohibida la navegación nocturna en la circunscripción acuática de Maracaibo, en lo que respecta a navegación de entrada, salida o con destino al Puerto de La Ceiba, así como los movimientos en el referido horario entre puertos y terminales de esta circunscripción; estás maniobras y/o navegaciones quedan restringidas a la aprobación del Capitán de Puerto a través de la Coordinación de Operaciones (previo análisis de las condiciones de navegabilidad del canal), lo que quedará debidamente asentado en los diarios de novedades que al efecto llevan los supervisores de operaciones.
- **22.** Todos los buques con destino a Punta Camacho, El Bajo, Terminal Bajo Grande Boscán, Bajo Grande Gas, Terminal La Salina y Palmarejo Sur, deberán hacer cambio de Piloto entre las boyas B69 (latitud 10°40'51.14" N y longitud 71°34'14.81" O) y B71 (latitud 10°39'20.56" N y longitud 71°34'53.46" O), de manera de proseguir la navegación con Piloto Maniobrista. Queda a discreción del Capitán de Puerto de Maracaibo, a través de la Coordinación de Operaciones, ordenar que el Piloto Navegador cruce el buque por el Puente sobre el Lago "General Rafael Urdaneta", ya sea para su fondeo o entrega a Piloto Maniobrista al sur del mismo.
- 23. Todo conjunto de remolque que realice navegación por el Canal del Lago de Maracaibo, el remolcador principal deberá tener la suficiente potencia (F.E.T.) para garantizar el avance y traslado de la unidad o equipo flotante que esté siendo remolcado. Dicho conjunto de remolque deberá contar con uno o más remolcadores adicionales, que lo acompañarán durante todo el recorrido, y deberán tener simultáneamente la potencia suficiente para suplir al conjunto de remolque en caso de falla del mismo, así mismo la navegación nunca se realizará en horario nocturno.
- **24.** La coordinación de operaciones de la Capitanía de Puerto de Maracaibo, debe analizar constantemente las condiciones de seguridad de los canales o áreas restringidas, y mantener informado al Capitán de Puerto para tomar las medidas restrictivas de paso que considere pertinentes y notificar al INEA, al Sistema de Control y Seguimiento del Tráfico Marítimo, a la Oficina Coordinadora de Hidrografía y Navegación, al Instituto Nacional de Canalizaciones, y demás autoridades en el ámbito de sus competencias.

A tales fines, el Capitán de Puerto deberá recibir la siguiente información:

- a) De los Pilotos Oficiales: Reporte de novedades de la navegación (sobre buques, lanchas, remolcadores, ayudas a la navegación, profundidades, entre otras; que incumplan con las leyes, reglamentos, normativas y/o directrices emanadas por la autoridad acuática), siendo anotadas en la Boleta de Servicio de Pilotaje correspondiente.
- b) De los Terminales y Puertos: Plan de maniobras actualizado, el cual debe incluir:
 - i. Dimensiones, características y capacidades de los muelles.
 - ii. Batimetría.
 - iii. Condiciones meteorológicas regulares (viento, corriente, mareas, entre otros).
 - iv. Remolcadores disponibles para las maniobras de atraque y/o desatraque.
 - v. Lanchas disponibles para el servicio de lanchaje.
 - vi. Sistema de amarre.
 - vii. Iluminación.
 - viii. Condiciones del Canal de Acceso, de ser el caso (mencionado señalizaciones y enfilaciones).
 - ix. Cualquier otra información que garantice la seguridad de la navegación.

Anualmente debe presentarse ante la Capitanía de Puerto las variaciones existentes, salvo los puntos de remolcadores y lanchas, que deben participarse inmediatamente al cambiar.

- c) Del Instituto Nacional de Canalizaciones (INC):
 - i. Cronograma y resultados de labores de dragado.
 - ii. Cronograma y resultados de labores de mantenimiento de señalizaciones.
 - iii. Cualquier otra información que garantice la seguridad de la navegación.
- **25.** Los calados máximos para el paso en el canal exterior, se establece de acuerdo a la siguiente tabla:

	AFR	AMAX	BUQUES DISTINTO	S A LOS AFRAMAX
MAREA	PIES	METROS	PIES	METROS
Alta	32' 02"	9,80	33' 11"	10,35
Media	30' 02"	9,19	31' 11"	9,73
Baja	28' 02"	8,58	29' 11"	9,12

Dicho calado se fija en pro de mantener suficiente espacio libre bajo la quilla considerando un aplastamiento (SQUAD) inferior a un (1) metro; no obstante, es responsabilidad de los capitanes de buques que transiten u operen en el Lago de Maracaibo, corroborar los calados de entrada y salida de sus buques, tomando en cuenta lo establecido en esta circular.

- **26.** Exclusivamente para el Canal de Acceso de Puerto Miranda y El Tablazo, se establecen 33 pies, equivalentes a 10,06 metros.
- 27. El uso del VHF Marítimo se efectuará respetando los siguientes canales:

CANALES	USO	ESTACIONES
06	MANIOBRAS	BAJO GRANDE BOSCAN Y GAS
07	BARCO A COSTA	INDUSTRIA PETROLERA
08	OPERACIONES PORTUARIAS	PUERTO MIRANDA Y TABLAZO
09	CRUCE DE BUQUES NAVEGANDO	BUQUES NAVEGANDO

10	MANIOBRAS	LA SALINA
11	MANIOBRAS	LA ESTACADA
12	OPERACIONES PORTUARIA	LA SALINA
13	MANIOBRAS	PUERTO MIRANDA Y TABLAZO
14	CONTROL DE TRÁFICO	CAPIPUERTO, SAN CARLOS Y BUQUES
15	MANIOBRAS	MARACAIBO, SAN FRANCISCO Y PUNTA CAMACHO
16	EMERGENCIAS, SEGURIDAD, PELIGRO	ESCUCHA, TODOS LAS ESTACIONES
17	OPERACIONES PORTUARIA	BAJO GRANDE BOSCAN
18	OPERACIONES PORTUARIAS	CAPITANÍA DE PUERTO
60	COORDINACIONES GENERALES	MARINAS DEPORTIVAS
62	ACTIVIDADES COMERCIALES	PESQUERAS
63	COORDINACIONES GENERALES	MARINAS DEPORTIVAS
67	OPERACIONES PORTUARIA	BAJO GRANDE GAS
68	OPERACIONES PORTUARIA	PUERTO DE MARACAIBO
69	COORDINACION PORTUARIA	BUQUES CON TERCEROS
70	COORDINACION INC	MANTENIMIENTO BOYAS
71	COORDINACION PORTUARIA	LA ESTACADA
72	MARINAS DEPORTIVAS	BUQUE A BUQUE
73	COORDINACION PORTUARIA	LINEAS DE TAXI CON TERCEROS
74	COORDINACION GENERAL	AGENCIAS NAVIERAS CON TERCEROS
77	COORDINACION GENERAL	TODAS LAS ESTACIONES
79	COORDINACIONES GENERALES	PESQUERAS

Quedan disponibles para cualquier otro uso, los siguientes canales:

CANALES	ESTACIONES
05, 20, 61 Y 80	CAPITANÍA DE PUERTO
01, 03, 04, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 85, 86, 87 Y 88	CORRESPONDENCIA PÚBLICA
19, 62 Y 65	ACTIVIDADES COMERCIALES (BARCO
	A BARCO O BARCO A COSTA
07 Y 66	INDUSTRIA PETROLERA

- **28.** Queda expresamente establecido que, en la Circunscripción Acuática de Maracaibo, solo está permitido a los buques, realizar operaciones de comercio, que implique importación, exportación o cabotaje exclusivamente en puertos autorizados por ley para tal fin. En este sentido, las instalaciones de Bolivariana de Puerto, S.A. Maracaibo (BOLIPUERTOS, S.A. MARACAIBO), conocidas comúnmente como el Puerto de Maracaibo, dada su condición de ser el único puerto de uso comercial; por consiguiente, dichas instalaciones portuarias, son las únicas que ofrecen las garantías pertinentes y se encuentran aptas y autorizadas para realizar las variadas actividades atinentes al comercio marítimo.
- **29.** Ningún buque podrá iniciar operaciones dentro de la circunscripción acuática de Maracaibo, sin antes obtener la libre plática y haberse efectuado la correspondiente visita de ley, salvo las excepciones establecidas en el punto 70 de la presente circular.
- **30.** Todo buque pesquero de construcción artesanal cuyas faenas de pesca se efectúen en el Golfo de Venezuela, sin salir de éste, al momento del zarpe deberán efectuar el trámite correspondiente a través de la delegación acuática de San Carlos, para lo cual deberán presentar:
 - a) Documentos estatutarios vigentes.
 - b) Listado de tripulación.
 - c) Equipo VHF funcional.



Edif. Capitanía de Puerto de Maracaibo, Avenida 2 "El Milagro", al lado de la U.E. "Octavio Hernández", diagonal a la Plaza "Ana María Campos".

Teléfonos y Fax: 0261-7226480/7227315/7223279/7211887 y http://www.inea.gob.ve/ineaWEB y Twitter: @inea_venezuela | @maracaibomcbo
Pág. 10 de 23

ORRII-FOR-RI-006

- d) Plan de jornada (fecha estimada de recalada de la faena).
- e) Números de contacto de puerto base.

A los fines pertinentes la delegación acuática de San Carlos llevará registro detallado de estos zarpes, donde indicará: Número correlativo del zarpe, nombre y matrícula de la embarcación, patrón de la misma, cantidad de tripulantes, fecha de zarpe y fecha estimada de recalada.

31. Todos los buques contemplados en el punto anterior de esta circular, al momento de retornar de sus faenas, deberán comunicarse con la delegación acuática de San Carlos vía VHF, a fin de comunicar novedades, en caso de existir; de no poder contactar vía VHF, deberán participar el arribo personalmente.

La delegación acuática de San Carlos, registrará la fecha recalada en el diario destinado para tal fin.

En caso de que alguno de los bugues aguí referido no recale con la fecha especificada, la delegación acuática de San Carlos participará a la Capitanía de Puerto de Maracaibo, por los medios posibles, a fin de contactar al puerto base de la embarcación y tomar las medidas a que hubiera lugar.

Servicio de Pilotaie

- **32**. A los efectos de la presente circular, y sólo con fines operacionales, se entiende por:
 - a) Maniobras: La asistencia de un piloto cuando lo solicite el armador, el representante del armador, el Capitán del buque o el agente naviero, para que un buque ejecute:
 - i. Atraque.
 - ii. Desatraque.
 - iii. Cambio entre muelles, que por su naturaleza no pueda efectuarse labores con los equipos del buque.
 - b) Navegación: El tráfico de un buque por canales navegables donde el INEA haya establecido la asistencia obligatoria de un piloto, las mismas pueden ser:
 - i. Entrada.
 - ii. Salida.
 - iii. Entre fondeaderos.
 - Entre instalaciones portuarios y/o fondeaderos que no sean los naturales de iv. dicha instalación.
- 33. Las agencias navieras, representantes legales o propietarios, están en la obligación de informar a la Capitanía de Puerto de Maracaibo con no menos de (24) horas de anticipación y antes de las 16:00 horas (04:00 p.m.) los arribos de los buques que representan, mediante aviso de arribo generado a través del sistema automatizado designado por el INEA para tales fines, debiendo cerciorarse que el Supervisor de Operaciones de guardia esté en conocimiento.

A los fines pertinentes, este aviso de arribo deberá venir acompañado de los pagos de los servicios correspondientes, debidamente validado por la Coordinación de Recaudación.

Todo requerimiento de servicio de pilotaje debe efectuarse a través del sistema 34. automatizado designado por el INEA para tales fines, y el formato de Solicitud de Piloto

ORRII-FOR-RI-006

remitido a la Capitanía de Puerto y entregado al Supervisor de Operaciones de guardia, a través de este medio deben hacer mención de los servicios de Lanchaje y Remolcadores.

Los agentes navieros, propietario, armadores y/o operadores portuarios deben abstenerse de coordinar y ejecutar maniobras de fondeo, levada, atraque, desatraque y navegación interna de forma directa con los pilotos maniobristas. Estas maniobras deben ser canalizadas a través del Supervisor de Operaciones, conforme al punto anterior; siendo este último a quien le corresponde impartir la respectiva instrucción al Piloto de turno según el escalafón de servicio.

En el mismo orden de ideas, los Supervisores de Operaciones deben garantizar que todas las maniobras sean solicitadas por el agente naviero (si lo posee), en su defecto el armador/operador y, por último, por el propietario del buque (en caso de que sean diferentes) Los Supervisores de Operaciones no deben procesar ninguna solicitud de maniobra emitidas por los Gerentes de Puerto o Muelle, sin comunicarse antes con los agentes navieros, propietarios, armadores/operadores del buque, para que éstos efectúen la solicitud escrita o la misma sea aprobada por el Capitán de Puerto.

El Horario para peticiones de Piloto en la Capitanía de Puerto de Maracaibo para los 36. buques de entrada será hasta las 1300 hrs. (01:00 p.m.) del día anterior al arribo del buque en esta Circunscripción Acuática, esto con el fin de evitar el traslado del piloto asignado por carretera en horas nocturnas hasta Punto Fijo (Edo. Falcón).

Toda petición fuera de esta hora será considerada extemporánea, por ende, la asignación del piloto deberá ser aprobada por el Coordinador de Operaciones de la Capitanía de Puerto, previo análisis de la situación en particular.

Estas peticiones de entrada, conservan un orden a medida se vayan recibiendo según la hora de notificación por parte de la Agencia Naviera. No se hace reorganización por E.T.A. de buque, y cualquier cambio de asignación deberá ser aprobada por el Coordinador de Operaciones.

De ser cancelada la solicitud de asistencia de pilotaje de entrada, posterior a las 1230 horas (12:30 m), el Agente Naviero, representante o armador, que haya participado la misma, deberá coordinar el retorno del Piloto despachado para Punto Fijo (Edo. Falcón), sin desmejora de los viáticos establecidos.

Las solicitudes de zarpe, en el área de Maracaibo, deberán efectuarse a través del supervisor de operaciones de guardia con un mínimo de dos (2) horas de anticipación a la hora requerida del piloto abordo. El piloto será notificado con no menos de una (1) hora de antelación.

Será responsabilidad de la agencia naviera coordinar y velar por el cumplimiento de las actividades previas al zarpe (inspecciones, permisos, documentación, entre otros), con el fin de evitar retardos de la hora establecida en su solicitud, tomando en consideración que la navegación tiene que cumplir con lo establecido en los puntos 20 y 21 de la presente circular.

- Las solicitudes de maniobras de atraque, desatraque y/o movilización interna, deberán 38. efectuarse a través del supervisor de operaciones de guardia conforme a los siguientes casos:
 - a) Puerto Miranda, El Tablazo, BOLIPUERTOS, S.A. MARACAIBO y Punta Camacho, Bajo Grande Boscán y Bajo Grande Gas: con un mínimo de dos (2) horas de anticipación a la hora requerida del Piloto Abordo. El piloto será notificado con no menos de una (1) hora de antelación.

- b) La Salina: con un mínimo de tres (3) horas de anticipación a la hora requerida del Piloto Abordo. El piloto será notificado con no menos de dos (2) horas de antelación.
- c) Muelles menores más al sur de La Salina: con un mínimo de cinco (5) horas de anticipación a la hora requerida del piloto abordo. El piloto será notificado con no menos de dos (2) horas de antelación.
- d) La Ceiba: Antes de las 1600 horas (04:00 p.m.) del día anterior a la ejecución de la maniobra. El piloto será notificado inmediatamente, a fin de coordinar el traslado con antelación.
 - En las maniobras de atraque, el Supervisor de Operaciones entablará comunicación con la Capitanía de Puerto de La Ceiba, a fin de garantizar que el servicio de remolcadores en las instalaciones, coincida con el E.T.A. de arribo del buque y el piloto a la zona.
- **39.** Las asistencias de piloto para navegaciones de entrada o salida de la circunscripción acuática de Maracaibo, se efectuará por pilotos navegadores.
- **40.** Las asistencias de piloto para maniobras de atraque o desatraque, así como navegaciones entre fondeaderos y/o instalaciones portuarias de la circunscripción acuática de Maracaibo, se efectuará por pilotos maniobristas, a excepción de las maniobras de atraque y/o desatraque en Bolivariana de Puerto, S.A. Maracaibo (BOLIPUERTOS, S.A. MARACAIBO), las cuales podrán también ser efectuadas por pilotos navegadores.
- **41.** Los pilotos navegadores adscritos a la Capitanía de Puerto de Maracaibo se organizarán en tres (3) grupos, a cuyo efecto tendrán 10 días calendario de trabajo por 20 días calendario de descanso.
- El Supervisor de Operaciones, previa notificación al Coordinador de Operaciones, podrá habilitar un piloto navegador de los grupos libres si existe la necesidad del servicio, debiendo dejar debida nota en el diario de novedades.

Los pilotos ingresarán al escalafón de servicio en el mismo orden descendiente definido en su última disponibilidad, último pase por San Carlos o antes de la salida de disfrute de su rotación. Este escalafón de servicio será llenado por los supervisores de operaciones.

El día anterior a la fecha de ingreso al escalafón de servicio, luego de la rotación respectiva, los pilotos que están en descanso tendrán una reunión informativa con el Coordinador de Operaciones y el Supervisor de Operaciones.

42. Los pilotos maniobristas adscritos a la Capitanía de Puerto de Maracaibo se organizarán en tres (3) grupos, a cuyo efecto tendrán 10 días calendario de trabajo por 20 días calendario de descanso.

El día anterior a la fecha de ingreso al escalafón de servicio, luego de la rotación respectiva, los pilotos que están en descanso tendrán una reunión informativa con el Coordinador de Operaciones y el Supervisor de Operaciones.

43. Al momento de efectuar navegación de salida, el piloto designado deberá tomar debida nota del pase a San Carlos, debiendo retornar a Maracaibo, a la primera hora disponible conforme su arribo a Guaranao.

A su llegada a la circunscripción acuática de Maracaibo, deberá presentarse en la Capitanía de Puerto, a fin de entregar la boleta del servicio de pilotaje prestado al Supervisor de Operaciones de guardia, y sea registrada su disponibilidad en el escalafón de servicio.

44. Las Boletas de Servicio deben ser presentadas por el piloto después de cumplido el servicio, para darle celeridad al proceso de recaudación, salvo las asistencias de navegaciones de salida, en cuyo caso el Piloto deberá hacer entrega a su retorno a la Circunscripción Acuática.

En la Boleta de Servicios se deberán de colocar las novedades observadas durante el Pilotaje, especificando las deficiencias de los Buques, lanchas, remolcadores, ayudas a la navegación, profundidades del canal encontradas, que contravengan las leyes, reglamentos, normativas y directrices que rijan la materia.

En toda entrega de novedades, los Pilotos están en la obligación de presentar información actualizada cada vez que efectúen asesoría, referente a las condiciones del canal, sus profundidades, del estado de las ayudas a la navegación (boyas, balizas y enfilaciones), las condiciones de los puertos y terminales, las cuales deberán ser registradas por el Supervisor de Operaciones.

- 45. Todo piloto navegador, que efectúe navegación de entrada, deberá entregar el buque al Piloto encargado de efectuar la maniobra de atraque a que hubiera lugar en las siguientes Zonas del Canal:
 - e) Cercanías de la Boya B57A (latitud 10°46'34.81" N y longitud 71°35'45.23" O), para maniobras en Puerto Miranda o El Tablazo.
 - f) Cercanías de la Boya B69 (latitud 10°40'51.14" N y longitud 71°34'14.81" O)., para Maniobras en BOLIPUERTO, S.A. - MARACAIBO, terminales de Bajo Grande Boscán, Bajo Grande Gas, Punta Camacho, La Salina y otros puertos menores, en los que se amerite servicio de pilotaje.

Se exceptúa aquellos buques cuyo destino sea el fondeadero de la Bahía de Maracaibo. En ambos casos el piloto navegador debe desembarcar a través de la lancha de pilotaje designada a tales fines.

- Todo piloto navegador que efectúe navegación de salida, deberá recibir el buque al 46. Piloto encargado de efectuar la maniobra de desatraque a que hubiera lugar en las siguientes zonas del canal:
 - g) Apenas sea liberado de los muelles, para maniobras en Puerto Miranda, El Tablazo o BOLIPUERTO, S.A. – MARACAIBO.
 - h) Cercanías de las Boyas B75/B76 (latitud 10°40'51.14" N y longitud 71°34'14.81" O)., para Maniobras en terminales de Bajo Grande Boscán, Bajo Grande Gas, Punta Camacho, La Salina y otros puertos menores, en los que se amerite servicio de pilotaje.

Se exceptúa aquellos buques cuyo origen sea el fondeadero de la Bahía de Maracaibo. En ambos casos el Piloto navegador debe embarcar a través de la lancha de pilotaje designada a tales fines.

- Estando el piloto designado efectivamente a bordo del buque en aguas de la circunscripción acuática de Maracaibo, y el inicio de la navegación y/o maniobra se retrase por alguna condición imputable al buque; el piloto esperará un lapso no mayor a una (1) hora, momento en que contactará al Supervisor de Operaciones para coordinar su desembarque, y tomar su turno en el escalafón sin alteración de su posición inicial.
- 48. Los Pilotos Oficiales, que de acuerdo a las instrucciones de la Autoridad Acuática cumplan funciones de asistencia y asesoramiento a los capitanes de los diferentes buques



ORRII-FOR-RI-006

que transitan por el canal, están en la obligación de dar cabal cumplimiento a lo previsto en la presente circular.

- **49.** Todas aquellas deficiencias e irregularidades que sean apreciadas por los pilotos al momento de embarcarse, y que representen condiciones inseguras para la navegación deberán notificarlo al Supervisor de Operaciones, incluso antes de prestar el servicio, a fin de que se tomen las medidas pertinentes del caso.
- **50.** Todo conjunto de remolque en navegación de entrada o salida por el Canal, deberán ser asistidos por Piloto Oficial; la zona de embarque y/o desembarque del piloto será establecida por el Capitán de Puerto conforme las particularidades de los casos que se presenten.
- **51.** Todo buque que zarpe cargado y con máximo calado, desde la Bahía de Maracaibo, deberá embarcar Piloto con 4 horas de antelación del nivel de marea más alta del día, para asegurar el paso en el Canal Exterior.
- **52.** Los planes de maniobra deben estar en continuo análisis de riesgos en mesas de trabajo conformadas por Coordinador de Operaciones de la Capitanía de Puerto, Pilotos Maniobristas y Gerentes de los terminales lacustre en cuestión; tomando en consideración los factores de profundidad, mareas, corrientes y vientos prevalecientes en esas áreas; así como las condiciones de las instalaciones como tal (defensas, sistema de amarre, iluminación, entre otros).

Servicio de Lanchaje

- **53.** El servicio de lanchaje será prestado por las embarcaciones adecuadas para tal fin, y debidamente autorizada por el INEA.
- **54.** Cada empresa autorizada por el INEA, para la prestación de los servicios de Lanchaje, con ocasión del traslado de los Pilotos en el cumplimiento de sus funciones, desde el muelle a un buque y viceversa, y a los fines que esta actividad, se cumpla en la Circunscripción Acuática de Maracaibo, dentro de un marco equitativo en lo concerniente al número de servicios atendidos, de manera que evite afectar el diario y normal desenvolvimiento operativo de la empresa como tal; deberá presentar en el primer día de cada semana, al Supervisor de Operaciones de Guardia de la Capitanía de Puerto de Maracaibo, un rol de servicio de las diferentes lanchas que tenga disponibles y operativas para tal fin.
- **55.** La Capitanía de Puerto de Maracaibo asignará la lancha de servicio, para traslado del piloto encargado de prestar el servicio. A dicho piloto se le proporcionará el nombre de la lancha de servicio, a fin de que establezca comunicación directa, vía radio, con la misma. La asignación de lancha de servicio será de acuerdo al escalafón establecido, por la autoridad acuática. El Supervisor de Operaciones llevará registro detallado de la asignación de lanchas de Pilotaje.
- **56.** En caso de no existir disponibilidad de las embarcaciones estipuladas en el punto anterior, el Capitán de Puerto a través de los supervisores de operaciones, podrá autorizar el uso de otras embarcaciones que cumplan con las normas establecidas en el reglamento. A tales fines los supervisores de operaciones dejarán debidamente registrado el uso de la unidad en el diario de novedades respectivo.
- **57.** La velocidad de maniobra recomendada para embarques y desembarques es de 4 nudos por el costado de sotavento. Es indispensable que el Capitán del Buque ejecute maniobra de socaire.

Servicio y Uso de Remolcadores

- **58.** El uso del servicio de remolcadores es de carácter obligatorio, con excepción de:
 - a) Los buques de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
 - b) Los buques mercantes menores de 500 unidades de arqueo bruto.
 - c) Los buques pesqueros de bandera nacional.
 - d) Los buques transbordadores (Ferry-boats) de Bandera Nacional.

No obstante, lo aquí dispuesto, el Capitán de Puerto podrá ordenar el uso del servicio de remolcadores a los buques exceptuados, cuando las circunstancias así lo justifiquen.

- **59.** Todo remolcador destinado para la asistencia de maniobras de atraque, desatraque, ciaboga y custodia, debe estar debidamente autorizado por el INEA y poseer el certificado F.E.T. que garantice su potencia de acuerdo con el requerimiento de maniobra.
- **60.** Todo buque o conjunto de remolque que no alcance la velocidad mínima establecida en la presente circular, les será asignado un remolcador custodio durante todo el tránsito, a fin de minimizar los riesgos asociados a la navegación, y el mismo será costeado por la Agencia Naviera, Armador, Propietario y/o Representante de la embarcación.
- **61.** Todo conjunto de remolque en navegación de entrada o salida por el Canal, deberá poseer un remolcador custodio cuya Fuerza Estática de Tiro (F.E.T.) sea suficiente para dicho conjunto.
- **62.** Todo buque AFRAMAX, LAKEMAX o SUESMAX, con proa al sur, en condición de carga con calado máximo permitido, desde media, hasta alta marea, deberán disponer de dos (2) remolcadores para la ciaboga. En caso de no existir disponibilidad de alguno o ambos remolcadores al instante de realizar la maniobra, el piloto solicitará instrucciones al supervisor de operaciones de guardia vía VHF marítimo. Los buques PANAMAX (mangas hasta 32,28 metros), deberán emplear un (1) remolcador para el propósito de la maniobra de ciaboga y quedará a evaluación del piloto la necesidad de emplear un equipo de remolque adicional, todo ello previendo su necesidad por estrictas razones de seguridad.

Para cualquier buque en condición de lastre, con proa al sur, el piloto evaluará de acuerdo a las circunstancias, el uso o no del remolcador para el propósito de ciaboga, e informará vía VHF a la Capitanía de Puerto, en espera de autorización.

De estar el buque con proa a la navegación (proa hacia el norte) el piloto evaluará conforme a las circunstancias, el uso o no del remolcador, y lo participará vía VHF a la Capitanía de Puerto.

Los buques anclados en los fondeaderos de San Francisco y El Bajo, deberán ser asistidos en todo momento por remolcadores al momento de la levada con intenciones de cruzar el Puente sobre el Lago "General Rafael Urdaneta". El Piloto designado evaluará la cantidad de remolcadores a utilizar, e informará a la Capitanía de Puerto.

- **63.** El número mínimo de remolcadores a utilizar en los muelles de los Terminales y Puertos de la circunscripción acuática de Maracaibo, en maniobras de atraque y/o desatraque, serán los siguientes:
 - a) Puerto Miranda: Buques hasta 115.000 TM de peso muerto en verano (DW), tres (3) remolcadores azimutales con no menos de 60 toneladas de F.E.T. cada uno. Buques mayores a 115.000 TM, cuatro (4) remolcadores azimutales con no menos de 60 toneladas de F.E.T. cada uno, para el atraque y tres (3) con las mimas características para el desatraque.

- b) *El Tablazo:* Buques hasta 120 metros de eslora, dos (2) remolcadores azimutales con no menos de 40 toneladas de F.E.T. cada uno.
 - Buques mayores a 120 metros de eslora, dos (2) remolcadores azimutales con no menos de 60 toneladas de F.E.T. cada uno.
- c) *Puerto de Maracaibo:* En los muelles 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, buques mayores a 139 metros de eslora sin bow thruster operativo, dos (2) remolcadores con no menos de 30 toneladas de F.E.T. cada uno.
 - En los muelles 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, buques mayores a 139 metros de eslora con bow thruster operativo, un (1) remolcador con no menos de 30 toneladas de F.E.T. cada uno.
 - En los muelles 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, buques menores a 139 metros de eslora, un (1) remolcador con no menos de 30 toneladas de F.E.T.
 - En los muelles 11 y 12, tres (3) remolcadores con no menos de 40 toneladas de F.E.T. cada uno, tanto para el atraque como para el desatraque.
- d) *Punta Camacho:* Hasta 120 metros de eslora, dos (2) remolcadores con no menos de 40 toneladas de F.E.T. cada uno.
 - Entre 120 y 135 metros de eslora, tres (3) remolcadores con no menos de 40 toneladas de F.E.T. cada uno.
 - Mayores a 135 metros de eslora, cuatro (4) remolcadores con no menos de 40 toneladas de F.E.T. cada uno.
- e) Bajo Grande Boscán: Tres (3) remolcadores con no menos de 60 toneladas de F.E.T. cada uno.
- f) Bajo Grande Gas: Dos (2) remolcadores con no menos de 60 toneladas de F.E.T. cada uno.
- g) La Salina: Buques AFRAMAX o superiores en el muelle 7 sur, cuatro (4) remolcadores con no menos de 60 toneladas de F.E.T. cada uno.
 - Buques AFRAMAX o superiores en el resto de los muelles, tres (3) remolcadores con no menos de 60 toneladas de F.E.T. cada uno.
 - Buques PANAMAX en el muelle 7 sur, tres (3) remolcadores con no menos de 60 toneladas de F.E.T. cada uno.
 - Buques PANAMAX o inferiores en el resto de los muelles, dos (2) remolcadores con no menos de 60 toneladas de F.E.T. cada uno.
- h) Ramón Laguna: Dos (2) remolcadores con no menos de 40 toneladas de F.E.T. cada uno.

Queda a discreción del Piloto que efectúe la maniobra el uso de remolcadores adicionales, previa autorización del Coordinador de Operaciones, para lo cual, el Piloto deberá comunicarse con el Supervisor de Operaciones exponiendo los motivos del mismo, para su debido asentamiento en el libro de novedades.

El uso de tipos y cantidades de remolcadores distintos a los aquí establecidos, deberá ser autorizado por el Capitán de Puerto de Maracaibo, para lo cual los administradores portuarios y/o representantes de los buques realizarán los trámites respectivos ante la Capitanía de Puerto.

64. La Agencia Naviera coordinará con la empresa concesionada la hora efectiva del uso de los remolcares designado para las maniobras a fin de evitar retardos en las mismas.

Inspecciones Navales para Seguridad de la Navegación

65. Toda inspección naval distinta a las efectuadas para trámites ante el Registro Naval de Maracaibo (RENAVE) o expedición de documentos que acrediten la navegación y/o expedición de certificados estatutarios, deberán ser designadas por el Capitán de Puerto de Maracaibo, a través de la Coordinación de Operaciones.

Permisos Operacionales

- **66.** Ningún buque dedicado a actividades comerciales o mercantes, cualquiera sea su nacionalidad, podrá fondear o atracar, ni realizar operaciones de la naturaleza que sea, en sitios, áreas, parajes o lugares de la costas del Lago de Maracaibo, que se encuentren ubicados en espacios que comprende el ámbito territorial de la Circunscripción Acuática de Maracaibo, que no estén habilitados para tal fin, sin la previa autorización escrita del Capitán de Puerto de Maracaibo, sin menoscabo de las competencias de otras autoridades en la materia.
- **67.** Cuando se trate de Carga Peligrosa, la empresa representante del buque o el Capitán de éste, deberá presentar a los Visitadores de Buques (funcionario de la Capitanía de Puerto), en el momento de la visita del buque los Formularios para el Transporte Multimodal de Mercancía Peligrosa (IMDS CODE PAG 0039, Enmienda 29-98), donde estén relacionadas las diferentes cargas peligrosas que aparecen en el manifiesto de carga; además de las documentaciones del buque y titulación de la gente de mar que deben ser presentados en todos los buques. De igual manera, cuando el Agente Naviero consigne ante esta dependencia la solicitud para la movilización de carga peligrosa, diurna o nocturna en puerto, deberán consignar junto con dicha solicitud copia del manifiesto de carga peligrosa y el plano de estiba correspondiente.
- **68.** El representante del buque que requiera realizar alguna de las actividades u operaciones a las que se contrae la presente circular, deberá previamente tramitar la autorización, antes de iniciar la ejecución de dichas operaciones.

Esta autorización deberá ser presentada ante las autoridades competentes, cuando estas la requieran a bordo del buque de que se trate.

- **69.** Los responsables, administradores o encargados de los centros de producción naval, que se encuentren ubicados en la Circunscripción Acuática de Maracaibo, antes de ejecutar un contrato de reparación, mantenimiento o prestación de servicios en general de cualquier naturaleza a un buque o embarcación; previamente deberá comunicar a la Autoridad Acuática, el inicio de los trabajos, la clase de trabajos a ejecutar, la índole o naturaleza de los mismos, y en general, la descripción de las labores programadas a realizar al buque de que se trate, incluidos en los mismos, cualquier instalación o suministro de equipos al mismo. Estas instalaciones deben estar registrados y autorizados por el INEA, para operar como tal.
- **70.** Las personas que requieran subir a bordo de un buque en tráfico internacional, que se encuentre en la Circunscripción Acuática de Maracaibo, para realizar alguna gestión relacionada con dichas embarcaciones, para trasladarse desde el muelle hasta el buque de que se trate, y viceversa, en la misma lancha que esté siendo utilizada por el representante de la Agencia naviera y las Autoridades Encargadas de practicar la visita de Ley, deberán obtener previamente Autorización escrita de la Autoridad Acuática para tal fin.

Visitas de Ley

- **71.** Todo buque que arribe a la circunscripción acuática de Maracaibo, debe ser debidamente visitado por las autoridades pertinentes. Quedan exceptuados de este procedimiento los siguientes buques:
 - **a.** Buques que efectúen navegación doméstica, cualquiera sea su bandera.
 - **b.** Buques que efectúen navegación de cabotaje, cualquiera sea su bandera.

Las autoridades y organismos, que en el ejercicio de sus funciones deban efectuar inspecciones o evaluaciones de cualquier índole a bordo de los buques, deberán solicitar ante esta Capitanía de Puerto la debida **autorización** de embarque de los funcionarios, así como remitir resultados de las mismas, a los fines de conformar el expediente administrativo correspondiente.

Para embarcar en el buque, el personal debe poseer la debida credencial que lo identifique como funcionario del organismo que representa.

Dando cumplimiento al Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional, 1965, los documentos a exigir a bordo por las diferentes autoridades serán:

- La declaración general (5 ejemplares).
- La declaración de carga (4 ejemplares).
- La declaración de provisiones de a bordo (4 ejemplares).
- La declaración de efectos y mercancías de la tripulación (2 ejemplares).
- La lista de la tripulación (4 ejemplares).
- La lista de pasajeros (4 ejemplares de ser el caso).
- La declaración marítima de sanidad (1 ejemplar).

Cualquier otro documento requerido por las autoridades u organismos involucrados, deberán ser tramitados a través de la Agencia Naviera, queda de parte de cada entidad solicitarlos antes o después de la visita, en ningún caso durante la misma.

72. El Capitán de cada buque que arribe al Lago de Maracaibo, en el momento en que se lleve a cabo a bordo, la visita de las Autoridades de conformidad con la Ley, deberá entregar, debidamente firmada, al representante de la Capitanía de Puerto, entre los otros documentos exigidos, copia de la Lista de Provisiones del buque. En dicha lista se determinará en forma clara y con la mayor exactitud: La cantidad de provisiones que se encuentran en las cavas o refrigeradores del buque, la cantidad de combustible (según su tipo) con el que ingresó el buque (determinando el emplazamiento o ubicación del mismo, en los diferentes tanques); la cantidad de lubricantes de que disponga y su ubicación a bordo (indicándose si los mismos se encuentran en algunos tanques específicos, o si estos se encuentran envasados en pipas o toneles).

Actividades Subacuáticas

- **73.** Las operadoras de buceo, deberán estar registradas y autorizadas por el INEA, de igual forma deben poseer los equipos submarinos apropiados para efectuar una inspección subacuática y el personal de buzos debidamente certificados.
- **74.** Las inspecciones subacuáticas serán efectuadas por funcionarios adscritos a la Unidad Regional de Inteligencia Antidrogas N° 11 de la Guardia Nacional (URIA-Zulia),

apoyados por empresas operadoras de buceo debidamente inscritas y autorizadas por el INEA.

- **75.** A los fines de la presente circular, se establecen dos (2) tipos de inspecciones subacuáticas de este tipo:
 - a) Al arribo.
 - b) Antes de zarpar.
- **76.** Todo buque de navegación internacional cuya procedencia u origen sean países de alto riesgo en el tráfico de estupefacientes, como México y Colombia, deberán realizársele inspección subacuática al arribo.

Igualmente, todo buque de tráfico internacional cuya carga sea transporte de carbón o clinker a granel, por su condición de carga, serán inspeccionados al arribo.

- 77. La inspección subacuática de cualquier buque que realice navegación de cabotaje fuera de la circunscripción acuática de Maracaibo, quedará sujeta a las órdenes superiores y se efectuarán por estrictas medidas de seguridad.
- **78.** Todo buque que zarpe de la circunscripción acuática de Maracaibo en navegación internacional será objeto de la inspección subacuática.
- **79.** En cumplimiento de los puntos anteriores, se establece el siguiente procedimiento para la ejecución de las inspecciones subacuáticas:
 - a) Buques Operados y/o Fletados por PDVSA: La inspección será efectuada por funcionarios de URIA-Zulia, acompañados por personal de PBIP-PDVSA.
 - De existir algún impedimento operacional por parte de PBIP-PDVSA, para apoyar al funcionario de URIA-Zulia en la inspección, el encargado de PBIP-PDVSA deberá informar a la Capitanía de Puerto de Maracaibo y al Agente Naviero (de ser el caso), a fin de que sea designada una empresa operadora de buceo por el Capitán de Puerto, conforme al criterio del Capitán de Puerto; evitando así gastos extras por retardos, salvaguardando los intereses de la Nación.
 - b) Buques Privados: La inspección será efectuada por funcionarios de URIA-Zulia, acompañados por empresa operadora de buceo designada por el Capitán de Puerto de Maracaibo, conforme al criterio del Capitán de Puerto.
- **80.** Cualquier otra actividad subacuática (limpieza de tomas de succión y rejillas, inspección a buques de la obra viva del casco, inspección a tuberías subacuáticas, entre otras) realizada dentro de la circunscripción acuática, será autorizada por el Capitán de Puerto de Maracaibo.

Agua de Lastre

- **81.** Todo buque de navegación internacional que arribe a la circunscripción acuática de Maracaibo, será objeto de inspección de agua de lastre por empresas debidamente inscritas y autorizadas por el INEA para este tipo de operaciones, la cual será designada por el Capitán de Puerto de Maracaibo, conforme a escalafón llevado a través de la Coordinación de Operaciones.
- **82.** Quedan exentos de esta inspección:
 - a) Buques operados y/o fletados por PDVSA cuyo origen radique en las islas de Aruba, Bonaire y Curazao.

Marinas Deportivas

- **83.** Los Clubes Náuticos y Marinas Deportivas deberán designar y presentar ante la Capitanía de Puerto, la figura del Comodoro.
- **84.** El Comodoro deberá cumplir con lo siguiente:
 - b) Ser venezolano, mayor de edad y civilmente hábil.
 - c) Copia de la cédula de identidad.
 - d) Poseer título o licencia de la Marina Mercante Nacional en la especialidad de navegación.
 - e) Tres (03) fotografías de frente tamaño carnet, fondo azul.
 - f) Conocimiento de la Legislación Acuática Nacional e Internacional.
 - g) Postulación al cargo por la Presidencia del Club o Marina donde ejercerá sus funciones.
 - h) Resumen curricular.
- 85. Serán responsabilidad del comodoro:
 - a) Mantener una lista actualizada de todas las embarcaciones surtas en el estacionamiento, el cual deberán remitir a la Capitanía de Puerto los primeros cinco (5) días de cada mes.
 - En el mismo orden de ideas, cada vez que sea adherida o removida una embarcación, deberán participar por escrito a la Capitanía de Puerto de la variación.
 - b) Llevar un estricto control sobre los zarpes otorgados, los itinerarios de las embarcaciones, las fechas y horas de arribo esperado, entre otros; en función de facilitar las acciones de SAR en los casos que pudieran ser necesarios.
 - c) Remitir a la Capitanía de Puerto, mensualmente, una relación detallada de los buques nacionales y extranjeros que zarpen y atraquen en el respectivo establecimiento náutico y la información de los buques extranjeros que permanezcan en él.
 - d) Informar inmediatamente el arribo de alguna embarcación deportiva, recreo o turísticas de bandera extranjera a las instalaciones de las Marinas Deportivas, Clubes y Condominios Náuticos, a fin de efectuar la correspondiente visita de ley.
 - e) Reportar cualquier novedad basado en hechos fortuitos ocurridos dentro de las instalaciones o embarcaciones inscritas en dichos establecimientos, dentro de un lapso no mayor de 24 horas de haber ocurrido el hecho o suceso, incluidos los buques foráneos que arriben a la misma.
 - f) instruir y exhortar a los propietarios de embarcaciones surtas en sus instalaciones, de las vigencias y tenencia de los documentos marítimos del buque y personal de a bordo.
 - g) Otorgar zarpes dentro del área de su competencia, negándolo en los casos en que el buque y/o tripulación no cumplan con la normativa legal vigente.
 - h) Velar porque las embarcaciones que zarpen fuera de la circunscripción acuática, cumplan con la normativa vigente establecida en los ARTÍCULOS 38 y 39 de la Ley de Marina y Actividades Conexas.

- i) Velar que las embarcaciones que zarpen desde sus instalaciones se reporten con la Capitanía de Puerto vía VHF, antes de iniciar la navegación.
- j) Dar cumplimiento a las instrucciones sobre navegación establecidas por la Capitanía de Puerto.
- **86.** Las embarcaciones deportivas, de recreo y turísticas de bandera extranjera, deberán tener autorización de la Capitanía de Puerto de Maracaibo, para permanecer en esta Circunscripción Acuática, sin menoscabo de la competencia de otras autoridades competentes. Estos buques no podrán realizar ninguna actividad comercial en aguas de la circunscripción, sin la debida autorización emanada del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos.

Protección Ambiental

- **87.** No está permitida la actividad de limpieza o desplazamiento de residuos de hidrocarburos del casco de los buques, mientras estos se encuentren operando o estén fondeados en aguas del Lago de Maracaibo.
- **88.** No está permitida la actividad de raspado y pintura del casco de los buques que se encuentren operando en áreas portuarias o fondeados en aguas del Lago de Maracaibo, salvo que se trate de trabajos de repintado de los calados o del nombre del buque, debiendo estar estos previamente autorizados por la Autoridad Acuática. Las agencias navieras, serán los encargados y responsables de hacer del conocimiento a sus representados de todo lo antes expuesto.

Generalidades

- **89.** Se deja sin efecto legal alguno la circular AJZL-001/2021, emitida el pasado 08/04/2021.
- **90.** Se ordena dar la mayor divulgación y cabal cumplimiento al contenido y alcances de la presente circular.
- **91.** La presente circular entrará en vigencia a partir del martes primero (1°) de marzo del 2022, inclusive.

BASAMENTO LEGAL

- ✓ Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS).
- ✓ Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional (FAL).
- ✓ Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los Buques (MARPOL).
- ✓ Convenio para facilitar el Tráfico Marítimo Internacional.
- ✓ Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos.
- ✓ Ley de Marinas y Actividades Conexas.
- ✓ Reglamento del Servicio de Pilotaje.
- ✓ Reglamento del Servicio de Remolcadores.
- ✓ Reglamento del Servicio de Lanchaje.



- ✓ Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes en el Mar.
- ✓ Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

